

En la Ciudad de Vitoria el día veinte
y seis de Noviembre de mil ochocientos y setenta
y dos años ante mi el Escriba y testigos el
por D.ⁿ Gregorio de Viarte Abad P.^o
de India apoderado y Administrador del por
D.ⁿ Raimundo Echevarde y Salinas por de la
Villa de Larrunzar Dignidad de Arcipreste
de la Santa Iglesia de Lencia del Obispo
de T. A. en el de la sup.^{ma} p.^{ta} on d.^o dada
en virtud y arrendamiento a Bartolomé de
Salazar vecino de la Villa de Larrunzar una
casa y varias heredades sitas en terminos de
dho. Lugar y destinadas por menor con las sig.^{tes}
Primera una casa en dho. Larrunzar
Y una huerta y su raineta
Y una heredad en el termino llamado Corbe
Y cuatro heredades en el termino de Plaza
Y otra en el termino de Vbarro
Y otra en el termino de Alcanbaravate
Y otra en el termino de Alisagorrigaiana
Y otra en el termino de Gandoarana
Y otra en el termino de Guazo elia ostea
Y otra en el termino de Orialde

Y otra en el termino de Salazar
Y otra en el termino de Pinar en Quaro
Y otra en el polo de Quaro
Y otra en el dho Cerro de Quaro con su monte
Y otra de monte en el termino de Arena
en Marita. Las cuales dha casa y heredad
de dha en dho arriendo por tiempo y es-
pacio de nueve años que empiecen a arren-
darse desde el dia quince de Agosto
proximo pasado por renta en cada uno de
once fanegas de trigo de buena calidad de dar
y tomar puestas medidas y entregadas en casa
y poder del mismo por dho o quien represen-
tase a el nominado por dho. Y la pri-
mera paga debe hacerse para el dia quin-
ce de Agosto del año venidero de mil ochocientos
quinientos y asi sucesivamente en los ocho años
inmediatos siguientes para que quando cada
plazo y no cumpliendo se se podra compeler
a su solucion con las costas de autos y perjuicios
que por semejante falta se ocasionen. Y al
fin de dhos nueve años la hade dejar la
citada casa con sus puertas ventanas cer-
raduras y llaves segun y en los terminos
que la ha recibido y las heredades bien

habrada y subarrendada a dita de personas
inteligentes nombradas por ambas partes
puna de ser apremiado por la merca della
racion jurada de las tales personas y que
no las de poder subarrendar en todo ni en
parte sin expreso consentimiento suyo. Dto
ala letra el tenor de esta carta por el indi-
cado Bartolome de Zalena dijo recibia en
venta y arrendamiento dita casa y hereda-
des por el tiempo y precios y condiciones que han
espiciadas y ano ir contra dho su tenor y
si lo hiciere quier noche diga en manera
alguna. Y al cumplimiento de cuanto
ha referido se obligo con su persona
y bienes habidos y por haber y poraser
compelido a ello por todo vigor de dno
y como si fuese por sentencia definitiva
de juez competente a su instancia dada
promunciada consentida y jurada en auto
vidad de bono jurgado dio el poder necesario
a los que de sus causas puedan y deban cono-
cer a cuya jurisdiccion me someto y renuncio
las leis fueros y dros de mi fecho con la

